



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 584**

**Quito, martes 19 de  
mayo de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



**MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN  
N° GADDMQ-DMT-2020-0006-R**

**AMPLÍESE LA DECLARACIÓN DE  
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR  
DETERMINADA EN LA RESOLUCIÓN  
N° GADDMQ-DMT-2020-0001-R DE 15 DE  
MARZO DE 2020**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0006-R**

**Quito, D.M., 30 de abril de 2020**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación; Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible

contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. A-22 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece la restricción del uso de los bienes de dominio y uso público para toda la población, con expresas excepciones detalladas en el artículo 2 del mismo acto normativo; tal restricción se establece desde el 17 al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en vista de la emergencia sanitaria declarada en el país debido al COVID-19; así como la restricción de movilidad decretada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0004-R de 6 de abril de 2020; y, GADDMQ-DMT-2020-0005-R de 12 de abril de 2020, fue ampliado hasta el 31 de marzo, 05 de abril, 12 de abril y 30 de abril de 2020, respectivamente;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos/

tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que, el brote de coronavirus COVID-19 y las consecuentes medidas adoptadas a nivel nacional y global para su mitigación persisten, y son hechos de fuerza mayor y caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones de carácter tributario;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine; Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y, En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo

de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 485 de 7 de abril de 2020, y ratificada en las Resoluciones Nos. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0004-R de 06 de abril de 2020 y GADDMQ-DMT-2020-0005 de 13 de abril de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas.

**Artículo 2.-** Mantener la suspensión dispuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R, sin interrupción, **hasta el 15 de mayo de 2020**, inclusive, con todos los efectos expuestos y considerados, tanto en el acto administrativo normativo, como los previstos en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse, reformarse o revocarse de manera previa a la fecha señalada, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

**Artículo 3.-** Se confirman y mantienen las demás disposiciones de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020.

**Artículo 4.-** Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

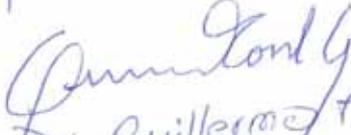


Copia:

Señora Ingeniera  
Maria Gabriela Morales Escobar  
**Responsable de la Secretaría General**

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

Como máxima autoridad de la Dirección Metropolitana Tributaria, certifico que el contenido de la presente Resolución es fiel copia del original.

  
Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
C.C. 1715818814